



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0962

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COSMOS S.A.S. contra JAIRO ENRIQUE GARCÍA OSPINO y PATRICIA DEL ROSARIO CÁRDENAS MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$9'832.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de febrero a noviembre de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2'949.600,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS (\$626.100,00) por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas entre los meses de septiembre a noviembre de 2020 contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen en lo sucesivo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 15 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario